



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO	• LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2022.00125.00
ASUNTO	SUSPENSIÓN PROCESO

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

Conforme lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previó la suspensión del proceso por un término determinado y a solicitud de parte.

Mediante escrito del 28 de marzo de 2023 (PDF.33) los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses.

Teniendo en cuenta que la suspensión fue solicitada de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes se dispondrá la misma a partir de la fecha de presentación del memorial, esto es, a partir del 28 de marzo hasta el 28 mayo de 2023; quedando a la vez facultados los apoderados judiciales para solicitar su reanudación de común acuerdo, si así lo desean, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia programada en el proceso para el día 29 de marzo de 2023, a las 3 p.m.

Una vez se cumpla el término de la suspensión del proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo laboral que promovió la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S. en contra de LABORATORIO CLÍNICO SISTEMATIZADO LTDA, por el término de dos (2) meses, contados a partir del día 28 de marzo hasta el 28 mayo de 2023, inclusive, quedando los apoderados judiciales de ambas partes, facultados

para solicitar su reanudación después del vencimiento del plazo, de común acuerdo, si así lo desean.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término de la suspensión del proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes carlos10mejia@hotmail.com – jessicalondono@tousabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3712f34d19b9ff55de21008a12c60046bd46bd65e4a82052b4dc0825d0eb0**

Documento generado en 29/03/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>